

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1280
RADICADO:	05001 31 10 004 2023-000203 00
PROCESO:	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	JUAN ESTEBAN CASTAÑO MEDINA C.C. 1.036.622.392 ANA MARÍA OSORIO VÁSQUEZ C.C. 1.040.733.179
MENOR DE EDAD	J.D.C.O.
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, y del estudio de esta se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión:

El acuerdo sobre las obligaciones de los cónyuges con relación con su hijo menor de edad aportado no cumple con los requisitos legales para ser un título ejecutivo, por lo tanto deberá remitir uno nuevo unificado donde se especifique:

1. Solo cuota alimentaria para el padre que no tiene la custodia del hijo.
2. Fecha de pago de la cuota alimentaria
3. Forma de pago de la cuota alimentaria
4. Valor en pesos
5. Forma y fecha de incremento de la cuota y del vestuario.
6. El valor que otorgan al vestuario en caso de no entregarse en especie.
7. Fecha del pago del vestuario cada año, indicando desde cuándo empezará a pagarse, pues se dijo que solo a partir de la entrada a la universidad, deberá aclarar este aspecto.
8. Excluir lo relacionado con el final de la cuota alimentaria (terminación de estudios), pues se debe hasta que se realice un proceso de exoneración de cuota alimentaria.

En este orden de ideas, se requiere a los solicitantes para que aclaren el acuerdo presentado y realicen manifestación expresa sobre el anterior ítem; **el correspondiente acuerdo debe estar suscrito por ambos cónyuges y debe estar unificado.**

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos de la Ley 2213 de 2022 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores **JUAN ESTEBAN CASTAÑO MEDINA Y ANA MARÍA OSORIO VÁSQUEZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GABRIEL RAÚL MANRIQUE BERRIO** con T.P. N.º 115922 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

V.R.M